AUTOMOTORES

Referencia N°: 000031039055 | PÛliza N°: 000031115181 | Certificado N°: 1 | EmisiÛn

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 19/01/2026	Hasta las 12 hs 19/01/2027 (*)

(*) PrÜrroga Automá tica de Vigencia Hasta las 12 hs. 19/01/2027

Asegurado: **TRANSPORTE CHICHO DE J. ODRIOZOLA Y CIA**

LAMADRID 2185
7540 CORONEL SUAREZ (Buenos Aires)
Asociado: 8874549 CUIT/CUIL: 30716696231
Organizador Nº: 152210 Productor Nº: 219927 Zona/Oficina: 201
Emitida en SUNCHALES - Lunes 19 de Enero de 2026

CUIP: 022410300100000000000000000031115181000000000000993071669623 16-30000000324200000000324010019

Vehículo Asegurado

VOLVO CAM. VOLVO CAMION FH 500 6X2 T

Motor: **D13*8135160*C5*E**
Chasis: **9BVRG30C3TE628265***
Dominio: **AH984EZ**
Tipo: **CamiÛn**
Uso: **Comercial**
Sin cobertura para el Transporte Comercial de Pasajeros
Tipo de Carga: **Cargas Generales**
Modelo: **2025**

Condiciones Contractuales

El contrato de seguro instrumentado mediante la pÛliza de la referencia incluye la cobertura bá sica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamentecontratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn. USO DEL VEHÕCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligaciÛn emergente de la presente.
Ajuste Automá tico Suma Asegurada de Casco: 10%

Ingreso a campos petrolíferos: LimitaciÛn cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma má xima:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $ 20.800.000,00
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros No Transportados: 20.800.000
c) DaÒos Materiales a cosas de terceros: $ 20.800.000,00

Ingreso a AerÛdromos: LimitaciÛn cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma má xima:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: $ 20.800.000,00
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros No Transportados: $ 20.800.000,00
c) DaÒos Materiales a cosas de terceros: $ 20.800.000,00

Sumas Má ximas Aseguradas

Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)	**$ 455.000.000,00**
Incendio, DaÒo Total y Robo/Hurto del Vehículo (Casco)	**$ 287.417.800,00**

Esta suma aplicara también a las siguientes clausulas: CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta pÛliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las Condiciones y Clá usulas Aplicables de la presente pÛliza.
Cuando el texto de la pÛliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la pÛliza.
La compaÒía de seguros dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atenciÛn al pú blico de la entidad, **podrá n comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850** . Los datos de los Responsables del Servicio de AtenciÛn al Asegurado se encuentran disponibles en la pá gina web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente,
o que haya sido denegada su admisiÛn, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn por teléfono al 0800-666-8400
o por correo electrÛnico a consultas@ssn.gob.ar
Esta pÛliza ha sido autorizada por ResoluciÛn General 36100, modificatorias y complementarias de la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn.
La presente pÛliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N°30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF). La informaciÛn incluida en el presente
formulario, fue proporcionado por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados ú nicamente en relaciÛn a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificaciÛn, cancelaciÛn y oposiciÛn respecto de los datos de cará cter personal deberá n ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor informaciÛn remitirse a DirecciÛn Nacional de Datos Personales: https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

Alejandro Simón
Gerente General

Referencia N°: 000031039055 | PÛliza N°: 000031115181 | Certificado N°: 1 | EmisiÛn

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 19/01/2026	Hasta las 12 hs 19/01/2027 (*)

(*) PrÜrroga Automá tica de Vigencia Hasta las 12 hs. 19/01/2027

Asegurado: **TRANSPORTE CHICHO DE J. ODRIOZOLA Y CIA**

LAMADRID 2185
7540 CORONEL SUAREZ (Buenos Aires)
Asociado: 8874549 CUIT/CUIL: 30716696231
Organizador Nº: 152210 Productor Nº: 219927 Zona/Oficina: 201
Emitida en SUNCHALES - Lunes 19 de Enero de 2026

CUIP: 022410300100000000000000000031115181000000000000993071669623163000000032420000000324010019

Max 6 - Detalle de Coberturas

- ✓ **Resp. Civil: DaÒos a cosas no transportadas de terceras personas.**
- ✓ **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas.**
- ✓ **Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas.**
- ✓ **Accidente Total.**
- ✓ **Incendio Total.**
- ✓ **Incendio Parcial.**
- ✓ **Robo y/o Hurto Total.**
- ✓ **Robo y/o Hurto Parcial:** Vehículos Nacionales: Deducible del 10% del Stro. Min. 1% - Má x.3% - valor veh. 0 Km igual marca/mod. o asimilado. Vehículos Importados: Deducible del 10% del Stro. Min. 2% - Max.6% - valor veh. 0 Km. igual marca/mod. o asimilado (s/ CG-RH 3.2). Cobertura de Ruedas: ReposiciÛn limitada a una rueda y un evento por vigencia de contrato (s/CA-RH 5.4).
- ✓ **Granizo:** Sin Límite y Sin Deducible.
- ✓ **Terremoto:** Sin Límite y Sin Deducible.
- ✓ **InundaciÛn:** Sin Límite y Sin Deducible.
- ✓ **Huelga, Lock-out o Tumulto Popular.**
- ✓ **Rotura o ReparaciÛn de Cristales:** Sin Límite y Sin Deducible.

Condiciones y Clá usulas aplicables

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

 SO-RC 6.1

- **Condiciones Generales**

 CG-CO 1.2 - CG-CO 3.1 - CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-DA 1.1 - CG-DA 2.1 - CG-DA 4.2 - CG-IN 2.1 - CG-IN 3.2 - CG-IN 4.2 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1 - CG-RH 1.1 - CG-RH 2.1 - CG-RH 3.2 - CG-RH 4.2

- **Clá usulas Adicionales**

 CA-CC 4.2 - CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 7.1 - CA-CO 8.1 - CA-CO 14.1 - CA-DA 1.1 - CA-DA 5.1 - CA-DA 5.2 - CA-DI 9.1 - CA-DI 12.1 - CA-DI 18.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2 - CA-RH 5.4 - CA-SC 1.1 - CA-SC 4.3 - CA-SC 5.1

AclaraciÛn CA-CO 8.1: Los alcances y condiciones del Sistema Cleas se detallan en el Libro de Seguro Automotor o a disposiciÛn del Asegurado en cualquiera de nuestras oficinas administrativas o en nuestra pá gina web: www.gruposancorseguros.com.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

- CA-CC 9.1 AplicaciÛn de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.

Cuando se tratare de pÛlizas contratadas con tarifa diferencial, en razÛn del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentaciÛn fehaciente en el momento de la contrataciÛn, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de PÛliza. La falsa declaraciÛn o reticencia en dicha declaraciÛn produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladá ndolo a una zona de mayor riesgo (segú n se detalla a continuaciÛn) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisiÛn de esta comunicaciÛn producirá en forma automá tica la suspensiÛn de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta pÛliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las Condiciones y Clá usulas Aplicables de la presente pÛliza.
Cuando el texto de la pÛliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la pÛliza.
La compaÒía de seguros dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atenciÛn al pú blico de la entidad, **podrá n comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850** . Los datos de los Responsables del Servicio de AtenciÛn al Asegurado se encuentran disponibles en la pá gina web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente,
o que haya sido denegada su admisiÛn, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn por teléfono al 0800-666-8400
o por correo electrÛnico a consultas@ssn.gob.ar
Esta pÛliza ha sido autorizada por ResoluciÛn General 36100, modificatorias y complementarias de la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn.
La presente pÛliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N°30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF). La informaciÛn incluida en el presente
formulario, fue proporcionado por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados ú nicamente en relaciÛn a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificaciÛn, cancelaciÛn y oposiciÛn respecto de los datos de cará cter personal deberá n ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor informaciÛn remitirse a DirecciÛn Nacional de Datos Personales: https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

Alejandro Simón
Gerente General

Referencia N°: 000031039055 | PÛliza N°: 000031115181 | Certificado N°: 1 | EmisiÛn

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 19/01/2026	Hasta las 12 hs 19/01/2027 (*)

(*) PrÜrroga Automá tica de Vigencia Hasta las 12 hs. 19/01/2027

Asegurado: **TRANSPORTE CHICHO DE J. ODRIOZOLA Y CIA**

LAMADRID 2185
7540 CORONEL SUAREZ (Buenos Aires)
Asociado: 8874549 CUIT/CUIL: 30716696231
Organizador Nº: 152210 Productor Nº: 219927 Zona/Oficina: 201
Emitida en SUNCHALES - Lunes 19 de Enero de 2026

CUIP: 022410300100000000000000000031115181000000000000993071669623 16-30000000324200000000324010019

- CA-CO 1.1 Titularidad del dominio. La cobertura de casco (DaÒos, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano pú blico, para que perciba la indemnizaciÛn el asegurado.
- CA-SC 5.1 Scoring - NOTA IMPORTANTE. Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido usadas para la determinaciÛn del precio del presente contrato de seguro. Surgen de las declaraciones del solicitante, realizadas en el momento de la contrataciÛn del mismo. Las causas de no cobertura, detalladas en las condiciones contractuales y/o Frente de PÛliza, originadas en la falsedad o reticencia en lo declarado por el Asegurado respecto a las condiciones tomadas para la cotizaciÛn del seguro, no afectan la cobertura dada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

ResoluciÛn SSN 40691 El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Res. SSN1010_2019: La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicolÛgico, social y de rehabilitaciÛn en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefÛnica ú nica y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrÛnico: oav@seguridadvial.gob.ar.

Detalle de la LiquidaciÛn del Premio

Moneda: Pesos

Frecuencia de Pago: Mensual

Prima	535.038,95	Impuestos y Tasas	11.770,87
Cargo Financiero	0,00	PercepciÛn Ingresos Brutos	0,00
Neto Gravado	**535.038,95**	Sellado Provincial	8.102,63
I.V.A.	112.358,18	PercepciÛn Tasas Municipales	0,00
PercepciÛn IVA	16.051,17	**Premio**	683.321,80
PercepciÛn IVA Sujeto No Categorizado	0,00	Aumento de Capital	31.000,00

Total **$ 714.321,80**

El premio total indicado en la presente pÛliza se refiere al importe correspondiente al primer período de facturaciÛn, de acuerdo a la frecuencia de pago convenida.
Esta cobertura es abonada mediante **Cobranza directa**

Agente Institorio

RUTA SUR TRUCKS S.A. (Matricula 324)

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta pÛliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las Condiciones y Clá usulas Aplicables de la presente pÛliza.
Cuando el texto de la pÛliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la pÛliza.
La compaÒía de seguros dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atenciÛn al pú blico de la entidad, **podrá n comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850** . Los datos de los Responsables del Servicio de AtenciÛn al Asegurado se encuentran disponibles en la pá gina web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisiÛn, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrÛnico a consultas@ssn.gob.ar
Esta pÛliza ha sido autorizada por ResoluciÛn General 36100, modificatorias y complementarias de la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn.
La presente pÛliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N°30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF). La informaciÛn incluida en el presente formulario, fue proporcionado por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados ú nicamente en relaciÛn a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificaciÛn, cancelaciÛn y oposiciÛn respecto de los datos de cará cter personal deberá n ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor informaciÛn remitirse a DirecciÛn Nacional de Datos Personales: https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

Alejandro Simón
Gerente General

Referencia N°: 000031039055 | PÛliza N°: 000031115181 | Certificado N°: 1 | EmisiÛn

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 19/01/2026	Hasta las 12 hs 19/01/2027 (*)

(*) PrÜrroga Automá tica de Vigencia Hasta las 12 hs. 19/01/2027

Asegurado: **TRANSPORTE CHICHO DE J. ODRIOZOLA Y CIA**

LAMADRID 2185
7540 CORONEL SUAREZ (Buenos Aires)
Asociado: 8874549 CUIT/CUIL: 30716696231
Organizador Nº: 152210 Productor Nº: 219927 Zona/Oficina: 201
Emitida en SUNCHALES - Lunes 19 de Enero de 2026

CUIP: 022410300100000000000000000031115181000000000000993071669623 16-30000000324200000000324010019

DETALLES DE PAGO	VIGENCIA	Nº DE CUOTA
19/01/2026	19/02/2026	1 de 12
19/02/2026	19/03/2026	2 de 12
19/03/2026	19/04/2026	3 de 12
19/04/2026	19/05/2026	4 de 12
19/05/2026	19/06/2026	5 de 12
19/06/2026	19/07/2026	6 de 12
19/07/2026	19/08/2026	7 de 12
19/08/2026	19/09/2026	8 de 12
19/09/2026	19/10/2026	9 de 12
19/10/2026	19/11/2026	10 de 12
19/11/2026	19/12/2026	11 de 12
19/12/2026	19/01/2027	12 de 12

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta pÛliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las Condiciones y Clá usulas Aplicables de la presente pÛliza.
Cuando el texto de la pÛliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la pÛliza.
La compaÛía de seguros dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atenciÛn al pú blico de la entidad, **podrá n comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850** . Los datos de los Responsables del Servicio de AtenciÛn al Asegurado se encuentran disponibles en la pá gina web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente,
o que haya sido denegada su admisiÛn, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn por teléfono al 0800-666-8400
o por correo electrÛnico a consultas@ssn.gob.ar
Esta pÛliza ha sido autorizada por ResoluciÛn General 36100, modificatorias y complementarias de la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn.
La presente pÛliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N°30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF). La informaciÛn incluida en el presente
formulario, fue proporcionado por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados ú nicamente en relaciÛn a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificaciÛn, cancelaciÛn y oposiciÛn respecto de los datos de cará cter personal deberá n ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor informaciÛn remitirse a DirecciÛn Nacional de Datos Personales: https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

Alejandro Simón
Gerente General

Referencia N°: 000031039055 | PÛliza N°: 000031115181 | Certificado N°: 1 | EmisiÛn

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 19/01/2026	Hasta las 12 hs 19/01/2027 (*)

(*) PrÜrroga Automá tica de Vigencia Hasta las 12 hs. 19/01/2027

Asegurado: **TRANSPORTE CHICHO DE J. ODRIOZOLA Y CIA**

LAMADRID 2185
7540 CORONEL SUAREZ (Buenos Aires)
Asociado: 8874549 CUIT/CUIL: 30716696231
Organizador Nº: 152210 Productor Nº: 219927 Zona/Oficina: 201
Emitida en SUNCHALES - Lunes 19 de Enero de 2026

CUIP: 022410300100000000000000000031115181000000000000993071669623 16-30000000324200000000324010019

Ante cualquier consulta podés comunicarte con tu **Productor Asesor de Seguros** o llamar al **0800 444 2850** de lunes a viernes de 8 a 20hs. **Con nuestras herramientas virtuales podés gestionar todo lo referido a tus seguros.** Accedé a AutogestiÛn desde nuestro sitio web o descargate la aplicaciÛn mobile en tu tienda virtual y **ganá tiempo y comodidad.**

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

Esta pÛliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las Condiciones y Clá usulas Aplicables de la presente pÛliza.
Cuando el texto de la pÛliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la pÛliza.
La compaÛía de seguros dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de AtenciÛn al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atenciÛn al pú blico de la entidad, **podrá n comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850** . Los datos de los Responsables del Servicio de AtenciÛn al Asegurado se encuentran disponibles en la pá gina web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente,
o que haya sido denegada su admisiÛn, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn por teléfono al 0800-666-8400
o por correo electrÛnico a consultas@ssn.gob.ar
Esta pÛliza ha sido autorizada por ResoluciÛn General 36100, modificatorias y complementarias de la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn.
La presente pÛliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N°30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF). La informaciÛn incluida en el presente formulario, fue proporcionado por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados ú nicamente en relaciÛn a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada". Los derechos de acceso, rectificaciÛn, cancelaciÛn y oposiciÛn respecto de los datos de cará cter personal deberá n ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor informaciÛn remitirse a DirecciÛn Nacional de Datos Personales: https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales/derechos, link "Ejerza sus derechos".

Alejandro Simón
Gerente General

Condiciones y Clá usulas Aplicables

Condiciones Seguro Obligatorio

SO-RC 6.1:1 Clá usula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Clá usula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorizaciÛn conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sÛlo por los conceptos e importes previstos en la Clá usula 2 - Limite de responsabilidad, por los daÒos personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razÛn de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligaciÛn ú nicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y limites previstos en la clá usula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitá culo.

La extensiÛn de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las clá usulas de la presente pÛliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la menciÛn del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Clá usula 1.2 - ObligaciÛn Legal AutÛnoma:

Se cubre la ObligaciÛn Legal Aú lonoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($ 910.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($ 533.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio será n abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo má ximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditaciÛn del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daÒo.

Los pagos que efectú e la Aseguradora por estos conceptos, será n considerados como realizados por un tercero con subrogaciÛn en los derechos del acreedor y no importará n asunciÛn de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogaciÛn contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectú en ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($ 910.000) por persona damnificada.

SO-RC 2 Clá usula 2- Límite de responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daÒos y con los límites que se indican a continuaciÛn:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($20.800.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Clá usula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

El Asegurador toma a su cargo, como ú nico accesorio de la obligaciÛn asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensiÛn del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

SO-RC 3 Clá usula 3- Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a má s tardar el día siguiente há bil de notificados, y remitir simultá neamente al Asegurador la cédula, copias y demá s documentos objeto de la notificaciÛn.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días há biles de recibida la informaciÛn y documentaciÛn referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representará n y patrocinará n al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representaciÛn judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedará n a su exclusivo cargo.

SO-RC 4 Clá usula 4- Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberá n dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días há biles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberá n suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrá n designar a su costa al profesional que los defienda y deberá n informarle de las actuaciones producídas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitará n a los honorarios de los profesionales que hubíera designado al efecto.

Si en el procesase incluyera reclamaciÛn pecuniaria en funciÛn de lo dispuesto por el Articulo 29 del CÛdigo Penal, será de aplicaciÛn lo previsto en la Clá usula 3.

SO-RC 5 Clá usula 5- Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acciÛn u omisiÛn, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relaciÛn de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasiÛn de esa relaciÛn, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

SO-RC 6 Clá usula 6- Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Clá usula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehiculo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certá menes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daÒos sufridos por:
f.1) El cÛnyuge o integrante de la uniÛn convivencial en los términos del Artículo 509 del CÛdigo Civil y Comercial de la NaciÛn y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relaciÛn de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el eVento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fá brica o admitida como má ximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

SO-RC 7 Clá usula 7- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

SO-RC 8 Clá usula 8- VerificaciÛn del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o má s expertos para verificar el siniestro y la extensiÛn de la prestaciÛn a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sÛlo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

SO-RC 9 Clá usula 9- Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza	**(%)**	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducciUn de la mitad de la visiUn binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
AblaciUn de la mandíbula inferior	50	
b) Miembros superiores	**Derecho (%)**	**Izquierdo (%)**
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posiciUn no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posiciUn funcional	25	20
Anquilosis de codo en posiciUn no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posiciUn funcional	20	16
Anquilosis de la muOeca en posiciUn no funcional	20	16
Anquilosis de la muOeca en posiciUn funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meOique	8	6
c) Miembros inferiores	**(%)**	
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rUtula	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posiciUn no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posiciUn funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posiciUn no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posiciUn funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posiciUn no funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posiciUn funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8	
Pérdida total del dedo gordo del pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputaciÛn o por la inhabilitaciÛn total y definitiva del Ûrgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u Ûrganos, será indemnizada en proporciÛn a la reducciÛn definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si. la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnizaciÛn no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u Ûrgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sÛlo si se ha producido por amputaciÛn total o anquilosis y la indemnizaciÛn será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u Ûrganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u Ûrgano perdido, sin que la indemnizaciÛn total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirá n los porcentajes de indemnizaciÛn fijados por la pérdida de los míembros superiores. La indemnizaciÛn por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeraciÛn que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporciÛn a la disminuciÛn de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparaciÛn con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesiÛn u ocupaciÛn del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la pÛliza y cubiertos por la misma será n tomadas en conjunto.

Condiciones Generales

CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de DaÒo y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daÒos parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente pÛliza, y el costo de la reparaciÛn o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al pú blico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado segú n lo establecido en la Clá usula CG-DA 4.2 DaÒo Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Clá usulas CG-DA 4.2 DaÒo Total o CG-RH 4.2 Robo o hurto total ÛCGIN 4.2 Incendio Total, segú n corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnizaciÛn

En caso de pérdida total del vehículo por daÒo y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnizaciÛn, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la pÛliza como Anexo a esta Clá usula.
Completada la entrega de la documentaciÛn y no ofreciendo estos inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentaciÛn.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o DocumentaciÛn que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Clá usula CG CO 3.1 de las Condiciones Generales

a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucciÛn total, segú n corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y nú mero de pÛliza. A elecciÛn de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucciÛn total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravá menes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía

En caso de daÒo y/o Incendio o robo o hurto, será n por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnizaciÛn lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

a) El traslado del vehículo hasta el lugar má s prÛximo al del siniestro o al de su apariciÛn en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspecciÛn, reparaciÛn o puesta a disposiciÛn del asegurado.

b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depÛsito, para su guarda a los efectos de su reparaciÛn o puesta a disposiciÛn del asegurado.

c) El Asegurador tomará a su cargo el costo por la estadía y el traslado de los restos de la unidad indemnizada por destrucciÛn total por daÒo, incendio o robo o hurto, a un desarmadero oficial inscripto en el Registro Ú nico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (DNRPA)î.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado

Clá usula de emisiÛn obligatoria
Adema s de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente pÛliza,deberá :

a) Dar aviso sín demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorizaciÛn del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparaciÛn de daÒos o de reposiciÛn de pérdidas parciales en caso de siniestro por DaÒos al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
 c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de PetrÛleo (Propano Butano).
 c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tÛxica.
 c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de PÛliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicaciÛn fehaciente al Asegurador en' contrario, o cuando sufrieran daÒos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en vírtud de un contrato oneroso de transporte.

CG-CO 6.2 Medida de la prestaciÛn

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daÒo patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminuciÛn de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la pÛliza, salvo que se trate de daÒo o pérdida que en un sÛlo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de DaÒos al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada segú n los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Clá usulas CG-DA 4.2 DaÒo Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo pá rrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daÒo hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza, sin tomar en cuenta la proporciÛn que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acciÛn u omisiÛn, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relaciÛn de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasiÛn de esa relaciÛn, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 PrivaciÛn de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privaciÛn del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 RescisiÛn unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisiÛn se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisiÛn.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisiÛn se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisiÛn, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segú n las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 Pago de la prima
La prima es debida desde la celebraciÛn del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la pÛliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente pÛliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Clá usula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 VerificaciÛn del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o má s expertos para verificar el siniestro y la extensiÛn de la prestaciÛn a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es ú nicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el ú ltimo declarado.

CG-CO 14.1 CÛmputos de los plazos
Todos los plazos de días indicados en la presente pÛliza se computará n corridos salvo disposiciÛn expresa en contrario.

CG-CO 15.1 PrÛrroga de jurisdicciÛn
Toda controversia judicial que se plantee en relaciÛn al presente contrato, se substanciará a opciÛn del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitiÛ la pÛliza e igualmente se tramitará n ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustraciÛn con indicaciÛn del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesiÛn de la pÛliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnizaciÛn el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sÛlo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la pÛliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁ TICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaraciÛn impuesta por esta pÛliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el ú ltimo declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACI" N DEL RIESGO: Toda agravaciÛn del riesgo asumido, es causa especial de rescisiÛn del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensiÛn de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACI" N FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DA—OS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimÛel daÒo y reconociÛel derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con má s de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicaciÛn del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificaciÛn se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intenciÛn de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducciÛn (artículo 62)
OBLIGACI" N DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daÒo y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DA—ADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas daÒadas y su violaciÛn maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daÒo de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacciÛn alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogaciÛn judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).

Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con má s gastos y costas ya devengados, en la proporciÛn que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÛlo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesiÛn de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestiÛn, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la informaciÛn complementaria que requiera para la verificaciÛn del siniestro o de la extensiÛn de la prestaciÛn a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 Clá usula de InterpretaciÛn

A los efectos de la presente pÛliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretaciÛn, asigná ndose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1°) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervenciÛn de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2°) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organizaciÛn militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensiÛn geográ fica, intensidad o duraciÛn y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesiÛn de una parte del territorio de la NaciÛn.

3°) Hechos de rebeliÛn: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las Ûrdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebeliÛn, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revoluciÛn, sublevaciÛn, usurpaciÛn del poder, insurrecciÛn, insubordinaciÛn, conspiraciÛn.

4°) Hechos de sediciÛn o motín: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesiÛn favorable a su pretensiÛn.
Se entienden equivalentes a los de sediciÛn otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuraciÛn.

5°) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados a raíz de una reuniÛn multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o má s de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteraciÛn del orden pú blico, desÛrdenes, disturbios, revuelta, conmociÛn.

6°) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados por el accionar destructivo de turbas que actú an irracional y desordenadamente.

7°) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresiÛn de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pú blica o sectores de la poblaciÛn.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversiÛn.

8°) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados en el accionar de una organizaciÛn siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la poblaciÛn o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporá dicos de simple malevolencia que no denotan algú n rudimento de organizaciÛn.

9°) Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados a raíz de la abstenciÛn concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por nú cleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivÛ la huelga, así como tampoco su calificaciÛn de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos daÒosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o má s empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultá neo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotaciÛn de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivÛ el lock out, así como tampoco su calificaciÛn de legal o ilegal.

II) Atentado, depredaciÛn, devastaciÛn, intimidaciÛn, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebeliÛn, de sediciÛn o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos daÒosos originados en la prevenciÛn o represiÛn por la autoridad o fuerza pú blica de los hechos descriptos, seguirá n su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusiÛn del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Clá usulas Adicionales, predominan estas ú ltimas.

CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daÒos materiales que sufra el vehiculo objeto del seguro por vuelco, despeÒamiento o inmersiÛn; roce o choque de o con otros vehiculos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehiculo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daÒos enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos ademá s los daÒos sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupciÛn volcá nica; tornado, huracá n o ciclÛn; granizo; inundaciÛn; y los daÒos producidos y/o sufridos por el vehiculo por hechos de huelga o lockout o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasiÛn de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daÒos estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daÒos totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fá brica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehiculo que no sean provistos de fá brica, en su versiÛn original, sÛlo estará n cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la pÛliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para DaÒos

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

1) Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la Repú blica Argentina.
3) Cuando el vehiculo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, rios, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de ios mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daÒos de todas clases originados o derivados de la energia nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebeliÛn, sediciÛn o motin y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehiculo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de PetrÛleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoria de vehiculo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tÛxica, ni en la medida en que por acciÛn de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certá menes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raiz de su funcionamiento específico, salvo los daÒos ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daÒo ambiental, contaminaciÛn o poluciÛn ambiental sú bita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminaciÛn o poluciÛn ambiental, el daÒo producido al ecosistema mediante la generaciÛn, emisiÛn, dispersíÛn o depÛsito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmÛsfera, en las aguas o en el suelo, o la producciÛn de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o cientificamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contenciÛn del daÒo o disminuciÛn del impacto ambiental, remediaciÛn ambiental, recolecciÛn y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmÛsferas destinados a conocer el impacto ambiental, como asi también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposiciÛn o remediaciÛn del daÒo ambiental causado, disposiciÛn final o eliminaciÛn de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehiculo en su modelo original de fá brica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la pÛliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparaciÛn o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservaciÛn, desgaste, oxidaciÛn o corrosiÛn. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daÒo, el Asegurador indemnizará sin incluir el daÒo causado por el vicio.
20) De orden mecá nico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daÒo a las cá maras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenÛmenos eléctricos que afectan la instalaciÛn eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusiÛn y/o explosiÛn, no obstante será indemnizable el mayor daÒo que de la propagaciÛn del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximaciÛn a fuentes de calor extraÒas al vehículo; pero sí responderá por los daÒos de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de PÛliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicaciÛn fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daÒos terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de PÛliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinÛgena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobaciÛn queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razÛn de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vias de ferrocarril encontrá ndose las barreras bajas y/o cuando las seÒales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusiÛn de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningú n caso podrá superar el 40% de los límites má ximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulaciÛn en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatolÛgicas o humo que dificultan su visiÛn.
32) En ocasiÛn de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo seÒalizaciÛn inequívoca en el lugar del hecho de la direcciÛn de circulaciÛn.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinaciÛn motora que impidan la conducciÛn normal del vehiculo y éste no se encuentre dotado de la adaptaciÛn necesaría para este tipo de conducciÛn.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasiÛn de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) Y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2 DaÒo Total

I) Habrá DaÒo Total cuando el costo de la reparaciÛn o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al pú blico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) DeterminaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza:
El procedimiento para la determinaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinaciÛn del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días há biles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días há biles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador segú n lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimaciÛn acompaÒada de una cotizaciÛn que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotizaciÛn como valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotizaciÛn obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días há biles posteriores desde que tomÛ conocimiento de la decisiÛn del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Clá usula, se le agregará n los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la pÛliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c)Tratá ndose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la informaciÛn que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, segú n la cotizaciÛn oficial del Banco de la NaciÛn Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los ú ltimos derechos de importaciÛn vigentes, reducidos en la misma proporciÛn que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicaciÛn.
III) DeterminaciÛn de la indemnizaciÛn:
Determinada la existencia del daÒo total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al pú blico al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con má s los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza.
Cuando la indemnizaciÛn total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clá usula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opciÛn a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo adema s el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registraciÛn del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clá usula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucciÛn total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá , en forma previa a percibir la indemnizaciÛn, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucciÛn total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehiculo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la Repú blica Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daÒos de todas clases originados o derivados de la energia nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebeliÛn, sediciÛn o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe delíberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de PetrÛleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tÛxica, ni en la medida en que por acciÛn de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certá menes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daÒos ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daÒo ambiental, contaminaciÛn o poluciÛn ambiental sú bita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminaciÛn o poluciÛn ambiental, el daÒo producido al ecosistema mediante la generaciÛn, emisiÛn, dispersiÛn o depÛsito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmÛsfera, en las aguas o en el suelo, o la producciÛn de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contenciÛn del daÒo o disminuciÛn del impacto ambiental, remediaciÛn ambiental, recolecciÛn y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmÛsferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposiciÛn o remediaciÛn del daÒo ambiental causado, disposiciÛn final o eliminaciÛn de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fá brica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la pÛliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparaciÛn o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservaciÛn, desgaste, oxidaciÛn o corrosiÛn. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daÒo, el Asegurador indemnizará sin incluir el daÒo causado por el vicio.

19) De orden mecá nico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daÒo a las cá maras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenÛmenos eléctricos que afectan la instalaciÛn eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusiÛn y/o explosiÛn, no obstante será indemnizable el mayor daÒo que de la propagaciÛn del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximaciÛn a fuentes de calor extraÒas al vehículo; pero sí responderá por los daÒos de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasiÛn de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparaciÛn o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al pú blico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado segú n lo establecido en los apartados II y III de la presente Clá usula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparaciÛn o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opciÛn, de características y estado similares a los daÒados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza.

Cuando el costo de la reparaciÛn o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al pú blico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Clá usula.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparaciÛn o el reemplazo de las partes daÒadas, el Asegurador podrá pagar el importe del daÒo, que será el valor C.I.F. de la cosa con má s los impuestos o derechos de importaciÛn cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al pú blico al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de PÛliza.

II) DeterminaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza:

El procedimiento para la determinaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinaciÛn del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días há biles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días há biles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador segú n lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimaciÛn acompaÒada de una cotizaciÛn que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotizaciÛn como valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotizaciÛn obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días há biles posteriores desde que tomÛ conocimiento de la decisiÛn del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Clá usula, se le agregará n los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la pÛliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratá ndose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la informaciÛn que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, segú n la cotizaciÛn oficial del Banco de la NaciÛn Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los ú ltimos derechos de importaciÛn vigentes, reducidos en la misma proporciÛn que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicaciÛn.

III) DeterminaciÛn de la indemnizaciÛn:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al pú blico al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con má s los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza.

Cuando la indemnizaciÛn total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clá usula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opciÛn a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo adema s el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registraciÛn del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clá usula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-IN 4.2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparaciÛn o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al pú blico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II) y III).

II) DeterminaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza:

El procedimiento para la determinaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinaciÛn del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días há biles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días há biles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador segú n lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimaciÛn acompaÒada de una cotizaciÛn que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotizaciÛn como valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotizaciÛn obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días há biles posteriores desde que tomÛ conocimiento de la decisiÛn del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Clá usula, se le agregará n los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la pÛliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratá ndose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la informaciÛn que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, segú n la cotizaciÛn oficial del Banco de la NaciÛn Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los ú ltimos derechos de importaciÛn vigentes, reducidos en la misma proporciÛn que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicaciÛn.
III) DeterminaciÛn de la indemnizaciÛn:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al pú blico al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con má s los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza.
Cuando la indemnizaciÛn total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clá usula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opciÛn a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo adema s el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registraciÛn del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clá usula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucciÛn total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá , en forma previa a percibir la indemnizaciÛn, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucciÛn total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorizaciÛn conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor),por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daÒos causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razÛn de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligaciÛn ú nicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma má xima por acontecimiento, establecida en el Frente de PÛliza por daÒos corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daÒos materiales, hasta el monto má ximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o má s reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitá culo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnizaciÛn se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensiÛn de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las clá usulas de la presente pÛliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la menciÛn del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la Repú blica Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamientoy deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrá ndose las barreras bajas y/o cuando las seÒales sonoras o luminicas no habiliten supaso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusiÛn de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningú n caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los limites má ximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasiÛn de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo seÒalizaciÛn inequivoca en el lugar del hecho de la direcciÛn de circulaciÛn.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinÛgena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobaciÛn queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razÛn de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinaciÛn motora que impidan la conducciÛn normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptaciÛn necesaria para este tipo de conducciÛn.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tÛxica, ni en la medida en que por acciÛn de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certá menes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daÒos ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daÒos sufridos por:
17,1) El cÛnyuge o integrante de la uniÛn convivencial en los términos del Articulo 509 del CÛdigo Civil y Comercial de la NaciÛn y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17,2) Las personas en relaciÛn de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fá brica o admitida como má ximo para el uso normal del rodado o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daÒo ambiental, contaminacíÛn o poluciÛn ambiental sú bita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminaciÛn o poluciÛn ambiental, el daÒo producido al ecosistema mediante la generaciÛn, emisiÛn, dispersiÛn o depÛsito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmÛsfera, en las aguas o en el suelo, o la producciÛn de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiá ciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contenciÛn del daÒo o disminuciÛn del impacto ambiental, remediaciÛn ambiental, recolecciÛn y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmÛsferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposiciÛn o remediaciÛn del daÒo ambiental causado, disposiciÛn final o eliminaciÛn de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a má s tardar al día siguiente há bil de notificados y remitir simultá neamente al Asegurador, la cédula, copias y demá s documentos objeto de la notificaciÛn.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días há biles de recibida la informaciÛn y documentaciÛn referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representará n y patrocinará n al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representaciÛn judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedará n a su exclusivo cargo.
La asunciÛn por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptaciÛn de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días há biles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrá n exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Clá usula.

CG-RC 4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como ú nico accesorio de su obligaciÛn a que se refiere las clá usulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, segú n la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensiÛn del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la direcciÛn exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) ú ltima parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberá n dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días há biles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberá n suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrá n designar a su costa al profesional que los defienda y deberá n informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitará n a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamaciÛn pecuniaria en funciÛn de lo dispuesto por el artículo 29 del CÛdigo Penal, será de aplicaciÛn lo previsto en las Clá usulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil segú n la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el CÛdigo Penal. No se indemnizará la apropiaciÛn o no restituciÛn del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fá brica, a excepciÛn de los equipos reproductores de sonido y/o similares.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fá brica, en su versiÛn original, sÛlo estará n cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la pÛliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la Repú blica Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebeliÛn, sediciÛn o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de PetrÛleo (Propano Butano).

En la medida en que el costo de la reparaciÛn o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservaciÛn, desgaste, oxidaciÛn o corrosiÛn. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daÒo, el Asegurador indemnizará sin incluir el daÒo causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fá brica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasiÛn de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 3.2 Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparaciÛn o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al pú blico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado segú n lo establecido en los apartados II) y III) de la presente Clá usula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opciÛn, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza.

Cuando el costo de la reparaciÛn o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al pú blico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Clá usula.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con má s los impuestos o derechos de importaciÛn cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al pú blico al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) DeterminaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza:

El procedimiento para la determinaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinaciÛn del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días há biles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días há biles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador segú n lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimaciÛn acompaÒada de una cotizaciÛn que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotizaciÛn como valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotizaciÛn obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días há biles posteriores desde que tomÛ conocimiento de la decisiÛn del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Clá usula, se le agregará n los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la pÛliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratá ndose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la informaciÛn que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, segú n la cotizaciÛn oficial del Banco de la NaciÛn Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los ú ltimos derechos de importaciÛn vigentes, reducidos en la misma proporciÛn que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicaciÛn.

III) DeterminaciÛn de la indemnizaciÛn:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al pú blico al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con má s los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza.

Cuando la indemnizaciÛn total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clá usula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opciÛn a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo adema s el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registraciÛn del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la ìClá usula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduanerasî.

Determinada la destrucciÛn total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá , en forma previa a percibir la indemnizaciÛn, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucciÛn total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicaciÛn de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de PÛliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparaciÛn o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al pú blico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Clá usula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al pú blico al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo adema s de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registraciÛn del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza.
II) DeterminaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza:
El procedimiento para la determinaciÛn del valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinaciÛn del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días há biles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días há biles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador segú n lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimaciÛn acompaÒada de una cotizaciÛn que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotizaciÛn como valor de venta al pú blico al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotizaciÛn obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días há biles posteriores desde que tomÛconocimiento de la decisiÛn del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Clá usula, se le agregará n los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la pÛliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratá ndose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la informaciÛn que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, segú n la cotizaciÛn oficial del Banco de la NaciÛn Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los ú ltimos derechos de importaciÛn vigentes, reducidos en la misma proporciÛn que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicaciÛn.
III) DeterminaciÛn de la indemnizaciÛn:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al pú blico al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con má s los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de PÛliza.
Cuando la indemnizaciÛn total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Clá usula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opciÛn a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo adema s el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registraciÛn del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al pú blico al contado en plaza y las normas referentes a la indemnizaciÛn a cargo del Asegurador, será n las determinadas en los apartados II) y III) de la presente Clá usula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisiÛn al Asegurador de la documentaciÛn a que se refiere la Clá usula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnizaciÛn, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Clá usula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de PÛliza. Los daÒos totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aú n aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizará n ú nicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducciÛn del importe que se indica como franquicia en el Frente de PÛliza, conforme a lo establecido en las Clá usulas CG-DA 3.2 DaÒo Parcial o en las Clá usulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnizaciÛn, el Asegurador tendrá la obligaciÛn de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condiciÛn de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnizaciÛn recibida, sin que esta operaciÛn implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Clá usula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.

Clá usulas Adicionales

CA-CC 4.2 Ajuste Automá tico con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de PÛliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Clá usulas **CG-DA 4.2** DaÒo Total y/o **CG-CO 1.2**- Siniestro total por concurrencia de daÒo y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementará n automá ticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de PÛliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Clá usula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptaciÛn del informe final de liquidaciÛn, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este ú ltimo momento.
Vehículo cero kilÛmetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Clá usula, tratá ndose de un vehículo asegurado en cará cter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisiciÛn.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisiciÛn se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilÛmetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y aÒo, y de ocurrir después de 180 días de su adquisiciÛn se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 9.1 AplicaciÛn de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente pÛliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la pÛliza.

Por ello, es condiciÛn esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha informaciÛn se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudÛsu lugar de residencia, sin notificaciÛn previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusiÛn de cobertura -es decir un riesgo no cubierto quedando liberado el Asegurador por dicha omisiÛn de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposiciÛn del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daÒos a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnizaciÛn, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano pú blico, para que perciba la indemnizaciÛn el asegurado.

CA-CO 4.1 RenovaciÛn Automá tica

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovaciÛn automá tica de la presente pÛliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisiÛn de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisiÛn de no aceptar la renovaciÛn; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelaciÛn de quince días corridos al vencimiento de esta pÛliza o de la vigencia de la prÛrroga de la misma que se halle en curso.
Para el caso que sobre la presente pÛliza existiere una cesiÛn de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisiÛn de no renovaciÛn también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de PÛliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condiciÛn imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepciÛn del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensiÛn del recibo oficial correspondiente (ResoluciÛn Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiaciÛn que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelaciÛn extrajudicial o judicial alguna ni constituciÛn en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisiÛn del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitaciÛn surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestiÛn del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensiÛn de la cobertura o rescisiÛn del contrato estipulada fehacientemente.
CondiciÛn Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitaciÛn de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisiÛn, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimaciÛn de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automá tica del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la pÛliza sobre rescisiÛn por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturaciÛn en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) aÒo, y a los adicionales por endosos o suplementos de pÛliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4 - Cuando la prima quede sujeta a liquidaciÛn definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrÛnicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrÛnicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepciÛn de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligaciÛn establecida en el presente artículo.

Artículo 6 - Aprobada la liquidaciÛn de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnizaciÛn, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 7.1 PrÛrroga Automá tica

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automá tica por periodos iguales al estipulado en el Frente de PÛliza hasta tanto se cumpla un aÒo de la fecha de emisiÛn o renovaciÛn, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta pÛliza.
Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intenciÛn de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisiÛn del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn o cambios en la legislaciÛn vigente, las mismas se aplicará n automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de PÛliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demá s componentes del premio correspondiente a cada prÛrroga, será n los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalizaciÛn de la ú ltima prÛrroga, se procederá a la renovaciÛn automá tica de la pÛliza, manteniéndose la misma modalidad de la pÛliza renovada.

CA-CO 8.1 Sistema CLEAS

Beneficio adicional

1. DelimitaciÛn

El Asegurador asumirá a su cargo la reparaciÛn de los daÒos materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripciÛn que se efectú a en el .Anexo A. y de acuerdo con las siguientes condiciones:
El presente servicio adicional se prestará sÛlo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentaciÛn del sistema CLEAS, en los artículos 1°a 9°, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposiciÛn del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de PÛliza.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente,un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:
Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de trá nsito participen del sistema CLEAS.
Que el valor de las reparaciones y/o reposiciÛn de las piezas daÒadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de PÛliza, de acuerdo con la estimaciÛn efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilizaciÛn del Sistema de PeritaciÛn CESVICOM.
Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de trá nsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepciÛn de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente clá usula.
Que en el siniestro sÛlo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisiÛn directa (impacto directo entre ambos).
Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediaciÛn con motivo del mismo evento.

2. Exclusiones:

2.1. Expresamente quedará n excluidos del presente beneficio adicional:
Los daÒos ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daÒos materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cuá l se está reclamando.
Los daÒos econÛmicos que sean consecuencia de la privaciÛn de uso del rodado y/o su desvalorizaciÛn como consecuencia del accidente.
Los daÒos ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.

2.2. Expresamente quedará n excluidos del presente beneficio adicional los daÒos que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:
Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daÒos corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsiÛn propia, un trailer, un tractor, una má quina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camiÛn de má s de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un Ûmnibus de má s de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgÛn semiremolque o una moto.
Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicaciÛn de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daÒos que impliquen la destrucciÛn total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicaciÛn de la .Tabla de Responsabilidades. (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la Repú blica Argentina.

3. PrestaciÛn a cargo del Asegurador

Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daÒos materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparaciÛn y/o reemplazo de piezas y/o indemnizaciÛn, segú n corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de PÛliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A . SISTEMA CLEAS

DescripciÛn del sistema

El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensaciÛn los siniestros de daÒos materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.
En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que segú n el sistema no resulte responsable de la colisiÛn, asumirá la reparaciÛn de dicho vehículo y será acreedor de un mÛdulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.

Aseguradores participantes

Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, será n informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "DelimitaciÛn", de la presente clá usula.

DeterminaciÛn de la responsabilidad

La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada,a efectos del presente sistema, por la aplicaciÛn de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las CompaÒías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.
En los casos en que la utilizaciÛn de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretaciÛn entre las Aseguradoras participantes, la atribuciÛn de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la ComisiÛn de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA-CO 14.1 PrevenciÛn de lavado de activo y financiamiento del terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevenciÛn de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-DA 1.1 DaÒos parciales a consecuencia de Granizo
Mediante la aplicaciÛn de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la pÛliza a cubrir los daÒos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la pÛliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelaciÛn no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de PÛliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.1 Terremoto
Mediante la aplicaciÛn de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la pÛliza a cubrir los daÒos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la pÛliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelaciÛn no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de PÛliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 InundaciÛn o Desbordamiento
Mediante la aplicaciÛn de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la pÛliza a cubrir los daÒos parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundaciÛn o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la pÛliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelaciÛn no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de PÛliza, para esta cobertura adicional.
Se define como "inundaciÛn" la ocupaciÛn por parte del agua de zonas que habitualmente está n libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

CA-DI 9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia
La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la pÛliza hasta la suma má xima establecida en el Frente de PÛliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnizaciÛn que corresponda como consecuencia de esta ampliaciÛn de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparaciÛn y/o reposiciÛn de los elementos daÒados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daÒo denunciado.

CA-DI 12.1 Cristales laterales, sin franquicia
El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicaciÛn de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la pÛliza hasta la suma má xima establecida en el Frente de PÛliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnizaciÛn que corresponda como consecuencia de esta ampliaciÛn de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparaciÛn y/o reposiciÛn de los elementos daÒados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daÒo denunciado.

CA-DI 18.1 Cristales de techo sin franquicia
La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la pÛliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnizaciÛn que corresponda como consecuencia de esta ampliaciÛn de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparaciÛn y/o reposiciÛn de los elementos daÒados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daÒo denunciado.

CA-RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
Ampliando lo dispuesto en la Clá usula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratá ndose de una unidad con propulsiÛn propia (tracciÛn) está remolcando algú n vehículo sin propulsiÛn propia (acoplado) o tratá ndose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la Repú blica Argentina.
El Asegurador de la tracciÛn se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracciÛn remolcara simultá neamentemá s de un vehículo sin propulsiÛn propia, salvo que las disposiciones de las leyes de trá nsito autorizaran el remolque simultá neo de dos unidades.
Cuando se trate de automÛviles o camionetas rurales sÛlo estará n autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daÒos (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracciÛn y/o unidad remolcada por cada pÛliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daÒos que pudieran causarse entre si el vehículo tracciÛn y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracciÛn, con exclusiÛn expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta ú ltima.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de trá nsito autorizaran el remolque simultá neo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracciÛn y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la NaciÛn, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la pÛliza que cubre a la tracciÛn queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daÒos o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sÛlo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la pÛliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daÒos o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracciÛn remolcaba un sÛlo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada pÛliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicará n, también, a los límites previstos en las Clá usulas CA-RC 5.1 LimitaciÛn de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a AerÛdromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 LimitaciÛn de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracciÛn y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitaciÛn a los porcentajes establecidos en el pá rrafo sexto, el asegurador de la tracciÛn asume también la obligaciÛn de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligaciÛn de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracciÛn, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracciÛn o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrá n inalterados los respectivos porcentajes de

responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el pá rrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracciÛn y/o unidad(es) remolcada(s) deberá n asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la informaciÛn referida al otro u otros vehículo(s), identificaciÛn y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicaciÛn de las disposiciones de la presente Clá usula.

CA-RC 5.1 LimitaciÛn de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a AerÛdromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en la Clá usula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, segú n la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aerÛdromos o aeropuertos hasta las Sumas Má ximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de PÛliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) DaÒos Materiales a cosas de Terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminaciÛn y/o poluciÛn gradual.
Queda aclarado que se entiende por aerÛdromos o aeropuertos, todos aquellos predios pú blicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromÛviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitaciÛn todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorizaciÛn o sin ella.
La precedente limitaciÛn sÛlo será de aplicaciÛn en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daÒos a aeromÛviles.
El Asegurador toma a su cargo, como ú nico accesorio de su obligaciÛn a que se refiere la clá usula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, segú n la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensiÛn del tercero, aú n cuando con la distribuciÛn que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daÒos corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligaciÛn se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer pá rrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N°17.418:

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y DaÒos Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporciÛn resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y DaÒos Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 LimitaciÛn de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en la Clá usula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, segú n la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Má ximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de PÛliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
c) DaÒos Materiales a cosas de Terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminaciÛn y/o poluciÛn gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios pú blicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracciÛn de petrÛleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitaciÛn todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorizaciÛn o sin ella.
La precedente limitaciÛn sÛlo será de aplicaciÛn en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daÒos a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como ú nico accesorio de su obligaciÛn a que se refiere la Clá usula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, segú n la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensiÛn del tercero, aú n cuando con la distribuciÛn que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daÒos corporales o materiales se superen estas sumas.
Esta obligaciÛn se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer pá rrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y DaÒos Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores; en la proporciÛn resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y DaÒos Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-SC 1.1 Scoring - Condiciones Cobertura

Las presentes condiciones contractuales de cobertura se realizan en virtud de la reducciÛn de la tasa tarifaría de pÛliza, y aplican solamente los casos y Clá usulas Adicionales incluídas en la presente pÛliza, las cuales tienen cará cter taxativo.
Teniendo en cuenta las características propias de la cobertura de Scoring contratada se estipulan determinados supuestos de disminuciÛn de la prima tarifada y se establecen las exclusiones específicas para cada caso.

CA-SC 4.3 Scoring - Causa de no cobertura: Guarda nocturna

Se estipula como condiciÛn particular que el vehículo objeto de cobertura sea guardado habitualmente en cochera nocturna, cuando el asegurado declarÛ que así lo hacía.
El Asegurador no será responsable por el/ los siniestros en el caso en que se verifique que el rodado no es guardado habitualmente en cochera nocturna, cuando el asegurado declarÛ que así lo hacía.

CA-SC 5.1 Scoring - NOTA IMPORTANTE

Ante cualquier consulta podés comunicarte con tu **Productor Asesor de Seguros** o llamar al **0800 444 2850** de lunes a viernes de 8 a 20hs. **Con nuestras herramientas virtuales podés gestionar todo lo referido a tus seguros.** Accedé a AutogestiÛn desde nuestro sitio web o descargate la aplicaciÛn mobile en tu tienda virtual y **ganá tiempo y comodidad.**

Automotores

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certificamos que la Póliza de Automotores N°: **000031115181**/ Referencia N°: **000031039055** con vigencia **19/01/2026** al **19/01/2027**, contratada en esta Compañía por cuenta del Tomador **TRANSPORTE CHICHO DE J. ODRIOZOLA Y CIA** con CUIT/CUIL N°: **30716696231**, no presenta deuda exigible a **19/10/2026**.

VEHÍCULO ASEGURADO

UNIDAD	DOMINIO	MOTOR
VOLVO CAM. VOLVO CAMION FH 500 6X2 T/2025	AH984EZ	D13*8135160*C5*E

El presente certificado se extiende a requerimiento del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.
08 Septiembre de 2026, unidad de negocio; Bahía Blanca .

Importante: La emisión de este documento no modifica las condiciones del seguro contratado, en especial la Cláusula de Cobranza de Premio, ni implica renuncia tácita a esgrimir defensas del asegurador por incumplimiento de cargas u obligaciones.

CARLOS E. TORRES
JEFE ADM. Y FINANZAS
SUCURSAL CAPITAL FEDERAL